



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	ELIZABETH OLIVARES VIAÑA C.C. 32.580.147
DEMANDADO:	JAIDER JOSE MADRID MERIÑO C.C. 7.618.763
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2018-00651-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado informándole que se venció el término de traslado de las excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Soledad, 23 de julio del 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se advierte que la parte demandada se notificó personalmente¹, dentro del término de traslado contestó la demanda, además, se venció el término de traslado de las excepciones de mérito, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas, a excepción de las documentales visibles a folios 28 y 29, las cuales serán excluidas por ser nulas de pleno derecho, conforme el artículo 164 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el último inciso del artículo 29 de la Carta Magna.

Lo anterior, en atención a que tales documentos vulneran el derecho a la intimidad² al tratarse de fotografías de carácter privado, por lo tanto, no serán apreciadas al momento de emitir la correspondiente sentencia, además, se guardarán las reservas respectivas, para garantizar el derecho a la privacidad de la información contenida en las mismos.

De otro lado, se requerirá a las partes para que informen el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

¹ Acta de notificación del 08 de marzo del 2019.

² Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia.



En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día diez (10) de agosto del 2021, a las 10:30 am.
2. Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.
3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.
4. Decreto de pruebas
 - 4.1. Parte demandante:
 - 4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.
 - 4.1.2. Excluir las contenidas en los folios 28 y 29, por ser nulas de pleno derecho, en razón a lo expuesto en la motiva, las mismas no serán apreciadas al momento de emitir la correspondiente sentencia, igualmente, se guardarán las reservas respectivas, para garantizar el derecho a la privacidad de la información que contienen.
 - 4.1.3. Decretar la testimonial de Elizabeth Viaña Tovar.
 - 4.2. Parte demandada:
 - 4.2.1. Las documentales adjuntas con la contestación de la demanda.
 - 4.2.2. Decretar el interrogatorio de la parte demandante Elizabeth Olivares Viaña.



5. Requerir a las partes para que informen al correo institucional j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 26 de julio de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 103VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ